



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien funge actualmente como INTERVENTOR de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Para que en el término de cuarenta y horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada dentro de la acción de tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso al REPRESENTANTE LEGAL de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA (SAVIA SALUD EPS), lo anterior se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Este es el segundo requerimiento.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 044** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de marzo de 2024.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

OFICIO No. **087/2013/00609**

Doctor

EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.

Savia Salud EPS

Me permito notificarles que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirla dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. La incidentista es la señora BLANCA URIELA MARÍN CANO, identificada con C.C. 43.433.410, el auto dice:

“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien funge actualmente como INTERVENTOR de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Para que en el término de cuarenta y horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada dentro de la acción de tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso al REPRESENTANTE LEGAL de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA (SAVIA SALUD EPS), lo anterior se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Este es el segundo requerimiento.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la sentencia C-367 de 2014.”

La parte resolutive del fallo de tutela dice:

“PRIMERO. TUTELAR el Derecho Fundamental a la Salud, de la afectada Blanca Uriela Marín Cano, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.443.410, ordenando a la Alianza Medellín Antioquia que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, expida la autorización para la cita con el Gastroenterólogo y, además, debe continuar brindando toda la atención que requiere la paciente por motivo de la enfermedad que padece, sin que tenga que realizar ningún tipo de copagos o cuotas de recuperación.

SEGUNDO. EXONERAR a la paciente de realizar cualquier tipo de copagos o cuotas de recuperación, tal y como se dijo en la parte motiva.

TERCERO. AUTORIZAR que la Alianza Medellín Antioquia, que puede realizar el recobro al FOSYGA sobre todos aquellos tratamientos médicos que se encuentren excluidos del POS.

CUARTO. ADVERTIR a la entidad accionada que el incumplimiento a esta orden le acarreara las sanciones legales por desacato.

QUINTO: REMITIR este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora MARIA MORELIA ROJAS DE ALVAREZ, identificada con C.C. 32.180.302, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela de 3 de Junio de 2015, proferido por este Despacho Judicial, contra Alianza Medellín Antioquia -SAVIA SALUD.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien funge actualmente como INTERVENTOR de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 044** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de marzo de 2024.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

OFICIO No. **089/2013/00609**

Doctor

EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.

Savia Salud EPS

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirlo dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. La incidentista es la señora MARIA MORELIA ROJAS, identificada con C.C. 32.180.302, en calidad de agente oficiosa del señor JUAN CARLOS ALVAREZ ROJAS, cc 1020.446.489

El auto dice:

“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien funge actualmente como INTERVENTOR de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.”

La parte resolutive del fallo dice:

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de la salud de **JUAN CARLOS ALVAREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1020446489**, en tal sentido se ordenará a la **EPSS Alianza Medellín Antioquia**, que en el término de cuarenta y ocho **(48)** horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, autorice las Bolsas de Nutriflo de 1000 o 1500 ml, en la cantidad de doce por tres meses; Jeringas Punta Cateter de 60ML, en la cantidad de 12 por tres meses; Hydrocoll normal 10 x 10 CM Ref 900746 Unidad, por 90 días, tal como aparece en las fórmulas médicas. Igualmente, deberá entregar el Suplemento Dietario Ensure, en la cantidad indicada en la fórmula médica y agilizar los trámites internos y administrativos para la valoración por nutricionista domiciliario, es decir para que se materialice la atención en salud del afectado.

En lo sucesivo seguirá brindando atención integral al paciente por motivo de la enfermedad que padece: "...**SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL**..."

SEGUNDO. AUTORIZAR a la EPSS Alianza Medellín, Antioquia, para que recobre en contra de la Dirección Seccional de Salud Departamental, todos los gastos que impliquen la atención de la tutelante, de acuerdo a la orden dada y que estén por fuera del POSS.

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. ALDO CADENA ROJAS, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso al Dr. ALDO CADENA ROJAS, se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 044** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de marzo de 2024.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

Oficio No. **085 /2017/01075**

Doctor
ALDO CADENA ROJAS
PRESIDENTE NUEVA EPSS
Bogotá

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirlo para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente por el señor JOSÉ IGNACIO BEDOYA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.403.181, dentro de la presente Acción de Tutela.

El auto dice:

“Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. ALDO CADENA ROJAS, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso al Dr. ALDO CADENA ROJAS, se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014. Este es el segundo requerimiento.”

Parte resolutive del Fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el Derecho fundamental a la Salud de **JOSE IGNACIO BEDOYA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.403.181**, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, autorice los medicamentos **PREGABALINA 75MG CAPSULAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA CANTIDAD 270 – ACETAMINOFEN 325 MG 1 TABLETA NO**

MODIFICADA CANTIDAD 270, MIRTAZAPINA 30 MG Y TABLETA DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA, es decir deberá agilizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

Igualmente, se ordena que en lo sucesivo continúe brindando atención integral en todo aquello que tenga relación con la enfermedad que actualmente padece, esto es “...ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA, CERICALGIA, MIALGIA, EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, DOLOR CRONICO IRRITABLE, TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL USO DE SEDANTES O HIPNOTICOS, SINDROME DE DEPENDENCIA...”

SEGUNDO. ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

CUARTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

No se accede a terminar el incidente de desacato como presunción de inocencia como lo solicita la Nueva EPS, puesto que la calificación emitida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de PCL fue del 42.52%, y al no alcanzar al menos el 50% requerido para pensionarse por invalidez, no puede trasladar la carga del pago de incapacidades al fondo de pensiones al cual pertenece el accionante, por lo que debe ser la EPS quien continúe con el pago de incapacidades; y tampoco es constitucionalmente legítimo someter al accionante a un nuevo trámite judicial para que se efectivice el pago de sus incapacidades legalmente otorgadas sin que se afecten sus derechos a la dignidad humana y al mínimo vital .

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.

Se ordena al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, y al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.044** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de marzo de 2023.

Secretaria

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
18 de marzo de 2024

Oficio No. **088/2022/00306**

Doctor

SEIRD NUÑEZ GALLO

Gerente de Recaudo Y Compensación de la NUEVA EPS

Doctor

CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE

Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPSS

Me permito comunicarle que este Despacho en el día de hoy abrió incidente de desacato en su contra, dentro del incidente de tutela en donde aparece como accionante el señor NESTOR RAÚL GARCÍA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.407.823, por cuanto hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a cabalidad a la orden del Juzgado fechada enero 18 de 2023. El auto textualiza:

“Se ordena al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, y al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela. En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.”

Parte resolutive del Fallo de tutela:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **NÉSTOR RAÚL GARCÍA ARBOLEDA**, identificado con CC N°8.407.823 en contra de la **NUEVA EPS**, en donde se vinculó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **NUEVA EPS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de dicha notificación, proceda a realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago de los subsidios por

*incapacidad reclamados por el señor **NÉSTOR RAÚL GARCÍA ARBOLEDA**, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 DE FEBRERO DE 2022 AL 04 DE ENERO DE 2023, así como las que se sigan generando por su médico tratante, y hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva la pérdida de su capacidad laboral, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.*

TERCERO: DENEGAR el amparo constitucional solicitado por el señor **NÉSTOR RAÚL GARCÍA ARBOLEDA**, identificado con CC N°8.407.823 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
18 de marzo de 2024

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	Ana Elisa Holguín López
INCIDENTADA	Nueva EPSS
DECISIÓN	Impone Sanción

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Presidente de la NUEVA EPSS, doctor ALDO CADENA ROJAS , y la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, dentro del incidente promovido por la señora ANA ELISA HOLGUÍN LÓPEZ, identificada con C.C. 1.020.471.886.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de enero 24 de 2024, el Despacho requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de febrero 13 de 2024, se da cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín y se ordena requerir al superior jerárquico Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de 12 de marzo de 2024, abrió el correspondiente incidente en contra del Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS, y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS, y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, como Gerente Regional, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2023.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la

cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 044** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de marzo de 2024.



Secretaria

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
18 de marzo de 2024

Oficio 086/2023/00243

Doctor

ALDO CADENA ROJAS.
PRESIDENTE NUEVA EPS.

O quien haga sus veces

Doctora

ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA.
GERENTE REGIONAL NUEVA EPS.

O quien haga sus veces

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANA ELISA HOLGUÍN LÓPEZ
CCIONADO:	NUEVA EPS

ASUNTO: **AUTO QUE IMPONE SANCION**

Por medio del presente me permito notificarle el auto del día de hoy proferido dentro del presente incidente de desacato el cual reza:

PRIMERO. SANCIONAR al doctor ALDO CADENA ROJAS, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,³ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,⁴ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

³ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

⁴ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO.
Secretaria